UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO: LA PROTECCIÓN DE LAS IMÁGENES ÍNTIMAS DE LAS PERSONAS A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DE HÁBEAS DATA EN ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: MIGUEL IGNACIO GONZÁLEZ MOSQUERA

NOMBRE DEL TUTOR: VINICIO JAVIER MORENO PROAÑO

SAMBORONDÓN, JULIO, 2024

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de tutor del estudiante Miguel Ignacio González Mosquera, con cédula No. 0922233481, de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO:

Que he analizado el Paper Académico con el título "LA PROTECCIÓN DE LAS IMÁGENES ÍNTIMAS DE LAS PERSONAS A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DE HÁBEAS DATA EN ECUADOR" presentado como requisito previo a optar por el grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos establecidos de carácter académico, por lo que autorizo su presentación.

Muy atentamente,



Dr. Vinicio Javier Moreno Proaño,

Docente Tutor

Samborondón, 28 de julio del 20024

INFORMACIÓN DEL AUTOR

Miguel I. González Mosquera. Consejo de la Judicatura. Estudiante Universidad Espíritu Santo Ecuador. miguel.gonzalez@uees.edu.ec Facultad de Derecho Edificio P. Universidad Espíritu Santo KM.2.5 Vía Puntilla Samborondón

DEDICATORIA

A mis padres Miguel y Zoila, que son mi razón de ser y mi mayor motivación para salir adelante y esforzarme cotidianamente en ser un mejor ser humano.

A mis hermanos Sebastián e Ileana, que día a día me han regalado una palabra de aliento y que estoy seguro estarán siempre conmigo.

A mis hijos Miguel Alejandro y Emilio Andrés, que son en quienes pienso cada mañana y quienes justifican cada esfuerzo realizado, que sepan que son mi inspiración para lograrlo y quienes espero algún día se sientan orgullosos de mí.

A las personas que creyeron en mi y en el logro que estoy consiguiendo. También a aquellas que no lo hicieron, de alguna u otra manera me empujaron un poco más.

A mis amigos y compañeros en general, allá vamos.

AGRADECIMIENTO

Con la más profunda sinceridad, extiendo la más grande de las gratitudes a cada uno de los profesores que nos impartieron cátedra a lo largo del periodo estudiantil. Su dedicación y guía en cada materia han formado pilares fundamentales para el correcto desempeño en nuestra vida profesional.

Agradezco a nuestro tutor, el Dr. Vinicio Moreno Proaño, quien por medio de cada tutoría ha hecho posible culminar con éxito el proceso de titulación y con cada uno de sus consejos mejoró y perfeccionó el presente trabajo.

Extiendo mi agradecimiento a mis compañeros de trabajo ya que su apoyo ha sido incondicional de principio a fin, en definitiva, ver el ejemplo de Jueces y Fiscales, contribuyó a la inspiración necesaria para conseguir la meta.

A mis amigos de curso, mis compañeros de esta lucha, que siempre brindaron su apoyo, ya sea en lo académico y lo emocional. Haberlos tenido a mi lado fue un gran soporte.

Agradezco a mi familia, que nunca dejaron de apoyarme, de guiarme y motivarme para conseguir el tan anhelado sueño de ser Abogado.

Finalmente agradezco a Dios, sé que el me escucha y sabe cuánto lo deseo.

Resumen

La protección de datos personales en este caso ligado con las imágenes intimas es un derecho de carácter fundamental que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se encuentra en proceso de formación y evolución. En tal virtud es necesario estudiar cada uno de los contextos y dimensiones para comprender cómo se establece el ámbito de tutela de este derecho. En este caso, la protección de las imágenes íntimas es de cuestión reciente dentro de la esfera del derecho constitucional ecuatoriano, por lo que se requiere visualizar sus características y ámbitos de protección. El presente estudio muestra cómo el hábeas data puede cumplir como un significativo medio de tutela de este tipo de imágenes como parte de los datos personales. La Sentencia N° 2064-14-EP/21 de la Corte Constitucional amplía y describe las dimensiones del derecho a la protección de datos personales en especial sobre las fotos íntimas. Como resultado de esta investigación se reconoce como los datos personales y las imágenes íntimas cuentan con un importante mecanismo de protección constitucional en la medida que estas permitan la identificación de la persona, dispongan de información de carácter sensible y que su acceso y circulación no proceda con el consentimiento de su titular.

Palabras claves:

1.Datos personales 2. Garantías Jurisdiccionales 3. Hábeas data 4. Imágenes íntimas

Abstract

The protection of personal data in this case linked to intimate images is a fundamental right that in the Ecuadorian legal system is in the process of formation and evolution. As such, it is necessary to study each of the contexts and dimensions to understand how the scope of protection of this right is established. In this case, the protection of intimate images is a recent issue within the sphere of Ecuadorian constitutional law, so it is necessary to visualize its characteristics and areas of protection. The present study shows how habeas data can serve as a significant means of protection of this type of images as part of personal data. Ruling No. 2064-14-EP/21 of the Constitutional Court expands and describes the dimensions of the right to protection of personal data, especially regarding intimate photos. As a result of this investigation, it is recognized that personal data and intimate images have an important constitutional protection mechanism to the extent that they allow the identification of the person, have sensitive information and that their access and circulation does not proceed with the consent of its owner.

Keywords:

1. Personal data 2. Jurisdictional Guarantees. 3. Habeas data 4. Intimate images

LA PROTECCIÓN DE LAS IMÁGENES ÍNTIMAS DE LAS PERSONAS A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DE HÁBEAS DATA EN ECUADOR

Introducción

El objetivo de esta investigación consiste en comprender y diagnosticar cómo el derecho a la intimidad se encuentra tutelado por medio de la acción de hábeas data en relación con el contenido de imágenes íntimas de una persona. Para esto se analizarán los criterios de la Corte Constitucional en la Sentencia N° 2064-14-EP/21 para identificar el alcance de esta tutela.

El problema materia de estudio está caracterizado por el reconocimiento de la escasa tutela normativa que se le atribuiría al ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia de protección de datos personales, por lo que no se contemplarían con total precisión las diferentes áreas de la información personal e íntima de las personas. Es así, que es necesario investigar dentro de un contexto muy específico de esta problemática como lo es el hecho de la protección de las imágenes íntimas de la persona, dado que se trata de una cuestión personalísima de cada individuo donde amerita conocer los criterios que fundamentan la tutela de cómo el dueño de esas imágenes puede disponer de las mismas y de cómo estarían protegidas frente a acciones de terceros.

En tal virtud, lo que se conoce al respecto en materia de investigación podría anticipar que la protección de los datos personales, en especial relacionado con la protección de imágenes íntimas de las personas, como tal sería una cuestión muy limitada dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Es por este motivo que el estudio de la Sentencia N° 2064-14-EP/21 introduciría elementos muy importantes

para comprender cómo debe estar caracterizada y materializada la tutela de los datos personales e íntimos de las personas, más que todo en cuestiones de imágenes como en el caso de las fotos íntimas.

En efecto, esta investigación será abordada desde una amplia perspectiva teórica, normativa y jurisprudencial a través de la mencionada sentencia en calidad de precedente jurisprudencial vinculante, a fin de conocer las características, dimensiones, alcance y medios o presupuestos de protección de las imágenes íntimas de las personas. De esa manera, se puede acceder a un conocimiento más amplio, conciso y prolijo que brinde la orientación necesaria para conocer de qué forma debe hacerse efectiva la tutela de los derechos a la protección de los datos personales e íntimos de las personas, más que todo a nivel de las imágenes o fotografías que sean reproducidas como el ejercicio de la vida privada e íntima de cada persona.

En tal sentido, se espera que esta investigación brinde diversos enfoques y sustentos que permitan comprender cómo la acción de hábeas data brinda respuesta ante la necesidad de tutela que requiera el derecho de protección de datos personales y de carácter íntimo, más que todo en el contexto de las imágenes que son una expresión relativa a las conductas que han desarrollado las personas de ejercer su intimidad en la era digital.

En cuanto a la metodología de esta investigación lo que se va a realizar es un estudio cualitativo de naturaleza teórica o dogmática, el cual se verá fortalecido con una descripción combinada tanto de elementos teóricos como normativos y

jurisprudenciales acerca de la tutela de las imágenes íntimas a través de la acción de hábeas data en Ecuador.

Del mismo modo, se espera o se prevé acreditar el rol, la pertinencia y la importancia que tiene la acción de hábeas data como un mecanismo que se pueda considerar como idóneo o eficaz para la protección de los datos personales de naturaleza privada e íntima como tiene que ver con las imágenes relacionadas con la intimidad sexual de la persona.

LA PROTECCIÓN DE LAS IMÁGENES ÍNTIMAS DE LAS PERSONAS A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DE HÁBEAS DATA EN ECUADOR

Desarrollo

1. Las garantías jurisdiccionales y la aplicación del hábeas data

1.1 Concepto de garantías jurisdiccionales

Las garantías jurisdiccionales representan un mecanismo especializado para la tutela de determinados derechos fundamentales. Es así, que una garantía jurisdiccional se interpone de acuerdo con el tipo de derecho que se requiere proteger, de modo que se evidencia a la justicia constitucional como una justicia especializada, lo que a su vez diferencia la tutela de derechos de este tipo de justicia de lo que establece la justicia ordinaria (CÓRDOVA, 2021)[1].

En tanto que, sobre las garantías jurisdiccionales, cabe agregar que representan una herramienta por la cual un ciudadano de forma personal o colectiva demanda el reconocimiento de un derecho constitucional a través de un mecanismo que supera el ámbito y el procedimiento de tutela respecto de las acciones judiciales que están previstos dentro las cortes de justicia como una sede ordinaria del poder judicial (GRANDA, 2020)[2].

Entre otros apuntes de la doctrina, las garantías jurisdiccionales han ganado mayor terreno en cuanto a términos de necesidad e idoneidad que requieren las personas para demandar una tutela eficaz de sus derechos, esto por cuanto este tipo

---

[1] **CÓRDOVA, Paúl. 2021.** *Las garantías jurisdiccionales en Ecuador: estudios críticos y procesales* . Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones, 2021. ISBN 9789942065063.

[2] **GRANDA, Glenda. 2020.** Apuntes constitucionales. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2020. ISBN 9789942064905.

de garantías establecen condiciones propias, personalísimas y exclusivas para la protección de un determinado derecho fundamental de acuerdo con su naturaleza (QUINTANA, 2020)[3].

Por otra parte, al referirse a la tutela de un derecho fundamental, se requiere de condiciones especiales, por lo que un derecho amparado por la Constitución y el cual está protegido por un carácter fundamental, como tal entraña que dicho derecho supera la legalidad ordinaria, de manera que ese derecho posee un valor especial y un mayor alcance dentro del ordenamiento jurídico.

Igualmente, sobre la tutela de los derechos fundamentales, cabe indicar que se trata de armonizar tanto el bien colectivo como el bien individual de las personas respecto a determinados bienes jurídicos. En tal sentido, un derecho fundamental en tanto se ve vulnerado debe ser asistido y protegido por el mecanismo que mejores condiciones asegure para que su tutela se vea plenamente satisfecha, lo que cobra sentido y valor superlativo toda vez que el Estado es el principal garante de los derechos de los ciudadanos (RODRÍGUEZ, 2022)[4].

1.2 La acción de hábeas data

Al conocerse de forma general el rol que tienen las garantías jurisdiccionales en la tutela de derechos de las personas, es necesario que dentro del contexto específico de esta investigación se describa el rol, la importancia y el alcance que caracteriza a la acción de hábeas data. Precisamente, de la revisión científica y

[3] **QUINTANA, Ismael. 2020.** *Práctica Procesal Constitucional.* Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones, 2020. ISBN 9789942064134.

[4] **RODRÍGUEZ, Ignacio. 2022.** *Las restricciones sacrificiales de los derechos fundamentales.* Madrid : Marcial Pons, 2022. ISNBN 9788413814056.

teórica se establece que el hábeas data consiste en un recurso o acción en materia constitucional que tiene por finalidad proteger y tutelar la gestión de la información personal de un individuo (PÉREZ-LUÑO, 2017)[5].

Por otra parte, entre otras precisiones teóricas, se señala que el hábeas data implica una serie de disposiciones y medidas por las cuales otorga un conjunto de medidas que de acuerdo con ciertos principios y basado en la experticia y conocimiento de un juzgador, se proceda a regular la gestión de los datos de las personas cuya información personal haya sido confiada a terceros por razones establecidas en la ley (QUISPE, 2022)[6].

1.2.1 La acción de hábeas data y su relación con la información privada e información íntima

Del mismo modo, en contraste con lo precisado en las líneas anteriores, se estipula la acción de hábeas data se caracteriza por ser un medio de tutela que garantice la reserva de la información persona, privada e íntima de una persona ante incursiones ilegítimas sobre este tipo de datos, de manera que tal información no sea empleada de forma perjudicial para la dignidad, intereses y demás bienes jurídicos de su titular (LLEDÓ, y otros, 2020)[7].

Entre otras concepciones teóricas, el hábeas data es un medio de protección

[5] **PÉREZ-LUÑO, Enrique. 2017.** *El procedimiento de "habeas data" : el derecho procesal ante las nuevas tecnologías.* Madrid : Dykinson, 2017. ISNBN 9788491482130.

[6] **QUISPE, María. 2022.** *El proceso constitucional del habeas data y la tutela de derecho de acceso a la información pública en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.* Puno : Universidad Nacional del Altiplano de Puno, 2022. ISBN 9786124893513.

[7] **LLEDÓ, Francisco, BENÍTEZ, Ignacio y MENDOZA, Juan. 2020.** *Garantias de los derechos en el nuevo panorama constitucional cubano.* Madrid : Dykinson, 2020. ISBN 9788413246987.

de un bien personalísimo e individual, exclusivo y singular, como es la identidad, la conducta y la personalidad de cada ser humano. Por lo tanto, se plantea que estos bienes jurídicos son de suma importancia como parte del desarrollo, plenitud, bienestar y reconocimiento de la persona, motivo por el cual requieren de una protección especial a través de una acción o mecanismo que asegura la plena satisfacción e integridad de tales derechos, dada su categoría de derechos fundamentales (BUSTOS, 2020)[8].

Asimismo, en la doctrina se reconoce cómo la acción de hábeas data supone la vigilancia acerca de los procesos de gestión de la información personal, sea que esta comprenda las acciones de producción, almacenamiento y transferencia de información personal, procesos que correspondan ser realizados por instituciones sea públicas o privadas, así como por empresas y demás personas en general, especialmente teniendo en cuenta la vulnerabilidad de la información personal dado los avances tecnológicos y el tipo de información que pueda ser tratada por estos entes (COSTAÍN, 2020)[9].

Se reconoce de lo anteriormente manifestado que el hábeas data implica la protección o tutela de los datos personales, sin embargo, para comprender de forma más adecuada y con mayor nivel de profundidad las particularidades y las dimensiones de este derecho, es necesario precisar en qué consiste el derecho de protección de datos personales.

---

[8] **BUSTOS, M. 2020.** *Control externo de los obligados por el tratamiento de datos personales.* Barcelona : Editorial José María Bosch, 2020. ISBN 9788412175196.

[9] **COSTAÍN, M. 2020.** *Garantias Jurisdiccionales en Ecuador.* Quito : Editorial Miguel Costaín Vásquez, 2020. ISBN 978-9942-814-22-7.

2. El derecho de protección de los datos personales y la protección de los datos íntimos

2.1 ¿En qué consiste el derecho a la protección de los datos?

En efecto, la protección de los datos personales se caracteriza por ser un derecho donde se define lo que comprende la información personal, así como privada e íntima de cada individuo, de forma que tal se establezcan las condiciones en que se reconoce la protección de estos datos de acuerdo con ciertos lineamientos que sean establecidos por la ley, lo que conforme al caso debe sustentarse en legislación especializada en la tutela de datos personales (HERAS HERNÁNDEZ, 2020)[10].

Otras apreciaciones de la doctrina se refieren a que la protección de los datos personales es un derecho que basa su carácter fundamental en el argumento de que ese trata de la garantía de resguardo que se vincula no solo con la identidad de la persona, sino con su libertad, dignidad, espacio personal y reputación como barreras que no pueden ser traspasadas por terceros sin que existan causas justificadas legalmente y de interés que superen ese umbral como para exponer información personal a terceros (RODRÍGUEZ, 2021)[11].

---

[10] **HERAS HERNÁNDEZ, María del Mar. 2020.** *Antecedentes y fundamentos del derecho a la protección de datos.* Barcelona : Editorial José María Bosch, 2020. ISBN 9788412157918.

[11] **RODRÍGUEZ, Juan. 2021.** *Garantía administrativa de los derechos del interesado en materia de protección de datos personales.* Barcelona : Editorial José María Bosch, 2021. ISBN 9788412299977.

También, se destaca dentro de este apunte de la concepción teórica que la información personal en cuanto sea compartida por su titular también depende de la autorización o consentimiento expreso y voluntario de la persona, o que bien; pueda ser el resultado de depositar la confianza en otra persona cercana para compartir cierta información que pueda ser tratada de acuerdo con determinadas condiciones.

Igualmente, la protección de los datos personales como derecho fundamental conlleva el desarrollo de algunas tareas y desafíos, dada la amplitud del concepto y del carácter instrumental de los datos personales, puesto que la adecuada tutela de este derecho depende de distinguir la información personal de la privada, y estas a su vez de la íntima (BATUECAS CALETRÍO, y otros, 2018)[12]. De conformidad con esta apreciación de la doctrina, la información personal se caracteriza por datos que pertenecen a una persona; los que en ciertos casos pueden ser compartidos por esta persona frente a terceros o que bien requieran de reserva legal.

Ciertamente, la protección de los datos personales se muestra como un derecho que ha adquirido relevancia como resultado que la identidad personal ha logrado ser comprendida no solo como un atributo de la persona, sino que se muestra como un derecho propio de la existencia del ser humano, lo que a su vez se muestra y posiciona como una base fundamental para el ejercicio de los demás

[12] **BATUECAS CALETRÍO, Alfredo, APARICIO VAQUERO, Juan y DÍAS PEREIRA, Alexandre. 2018.** *Algunos desafíos en la protección de datos personales.* Granada : Comares, 2018. ISBN 9788490456385.

derechos tanto intrínsecos como adquiridos por el individuo.

2.2 Las características y las dimensiones de los datos personales

En tanto que la información privada es información personal que de antemano requiera de estricta reserva, y que se reserva pueda ser levantada de acuerdo con la ley. Por su parte, la información íntima es aquella cuyo nivel de reserva es más amplio y que por cuestiones muy excepcionales requieran ser conocidas por un margen muy limitado de personas según un interés justificado por la ley, dado que implica de conocer información que no solo tiene que ver con lo personal, sino cuyo nivel de secreto requiere de garantías máximas de protección (OLIVARES, y otros, 2017)[13].

Los datos personales forman parte de los derechos fundamentales en virtud que se trata de información que puede tener un contenido más o menos sensible o reservado, de forma que tal carácter de sensibilidad o reserva se preserve en beneficio de su titular a través de los distintos mecanismos y procedimientos que puedan ser provistos por el derecho, lo que demanda de un conocimiento y aplicación de una legislación y medidas destinadas a esta finalidad exclusiva (CRISTEA UIVARU, y otros, 2018)[14].

Al abordar un contexto más específico como la protección de los datos digitales relacionados con imágenes donde se encuentren las personas, se

[13] **OLIVARES, Bernardo y ALIAGA, Eva. 2017.** *La protección de los datos tributarios de carácter personal durante su obtención en España.* Navarra : Thomson Reuters, 2017. ISBN 9788491774327.

[14] **CRISTEA UIVARU, Lucía y PARRA RODRÍGUEZ, Carmen. 2018.** *La protección de datos de carácter sensible: historia clínica digital y Big Data en Salud.* Barcelona : Editorial José María Bosch, 2018. ISBN 9788494818837.

considera que conllevan la exhibición de la identidad del individuo ligados a contextos donde puede existir un juicio de validación o de reproche moral de la persona, razón por la cual este tipo de información requiere de reconocimiento y protección eficaz en la ley (JAREÑO LEAL, 2008)[15].

2.3 Las características y las dimensiones de los datos íntimos

De conformidad con lo anteriormente dicho, es menester agregar lo atinente con los derechos a la privacidad e intimidad que son considerados como un cerco o barrera que protege la identidad y la integración de las personas en la sociedad, lo que se realiza a través de la protección y reserva de la privacidad de un individuo frente a más personas en la sociedad, lo cual implica constituir un impedimento de que otras personas incursiones en zonas reservadas que no deben de ser el conocimiento de datos alusivos a su vida privada, con lo que el afectado cuenta con el derecho de anular los registros indebidos (CUSTODIO AQUINO, 2019)[16].

Un aspecto para destacar es que la protección de los datos personales basados en información íntima se respalda en el criterio del resguardo de la personalidad del individuo. Sin embargo, tal derecho se considera mutable en el sentido que la personalidad también lo es, razón por la cual los derechos ligados a la personalidad obedecen a realidades amplias, lo que conlleva diversas manifestaciones y facultades, siendo que no todas estas están tipificadas o

[15] **JAREÑO LEAL, Ángeles. 2008.** *Intimidad e imagen: los límites de la protección penal.* Madrid : Iustel, 2008. ISBN 9788496717893 .

[16] **CUSTODIO AQUINO, Gaby. 2019.** *La ponderación del derecho a la intimidad y a la información en el entorno familiar, desde la perspectiva constitucional.* Pimental-Perú : Universidad Señor de Sipán, 2019.

normadas por el derecho positivo (BARBOSA LIMA, 2017)[17].

2.4 Tipos de datos personales o íntimos: enfoque e importancia de su protección frente a delitos digitales e informáticos

Otras de las concepciones de la doctrina reconocen que los datos personales que pueden estar exhibidos en fotografías, videos, imágenes y cualquier medio audiovisual físico y digital semejante entraña la posibilidad de contener información íntima y sensible, por lo que por tal razón esta debe ser precautelada en términos de intercepción, apropiación forzosa, divulgación y cualquier otra forma de compartición, sea onerosa o gratuita, debido a que puede ser empleada para lesionar la reputación, la autoestima y el bienestar de la persona en calidad de derechos personalísimos (RUEDA MARTÍN, 2018)[18].

Evidentemente, requiere señalarse, que dentro de las variadas perspectivas que definen las características, alcance e importancia de la tutela de las imágenes íntimas, corresponde precisar que el envío de videos, mensajes, así como de fotos de carácter sexual conlleva una afectación real y latente en la vida de las personas que son víctimas de la difusión de su intimidad por cualesquiera de estos medios (DEL CASTILLO FERNÁNDEZ, 2022)[19].

A lo anteriormente precisado, cabe agregar que los daños que produce pueden ser irreversibles, razón por la cual se valora el hecho de que es

[17] **BARBOSA LIMA, Myrthes. 2017.** *El derecho de la propia imagen: estudio interdisciplinar y comparado.* Barcelona : Universitat de Barcelona, 2017.

[18] **RUEDA MARTÍN, María. 2018.** *La nueva protección de la vida privada y de los sistemas de información en el Código Penal.* Barcelona : Marcial Pons, 2018. ISBN 9788416652945.

[19] **DEL CASTILLO FERNÁNDEZ, Camila. 2022.** *La falta de tipificación del sexting secundario como delito en el COIP.* Quito : Universidad Internacional SEK, 2022.

indispensable conocer cómo se produce esta práctica, lo que permita contar con los fundamentos adecuados para la propuesta, desarrollo y ejecución de medidas legislativas que protejan a las víctimas de delitos basados en la difusión de su intimidad a través de medios físicos y digitales.

2.4.1 La comisión de delitos digitales e informáticas sobre datos personales y datos íntimos

En efecto, los datos personales e información íntima, tal cual comprenden las imágenes, entre estas las de connotación sexual representan un bien personalísimo de las personas que estén presente dentro de ellas, por lo que al ser expuestas por terceros sin consentimiento y de formas fraudulentas representa un delito de violación contra la intimidad previsto en el artículo 178 del COIP, al cual le corresponde una pena privativa de libertad de uno a tres años (ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2014)[20].

Al considerar la gravedad del contexto del acceso, interceptación, retención, grabación, difusión o publicación de datos personales consistentes en imágenes o videos íntimos, se entiende el porqué de la necesidad de la aplicación del hábeas data y las prerrogativas que esta define para llevar a cabo las condiciones más favorables de protección de esa información tanto de carácter personal como íntima.

En tal virtud, se reconoce la existencia de un delito que a más de atentar contra la intimidad de las personas, se trata de un delito de connotación digital, delito que es considerado como una expresión de violencia dado la invasión

[20] **ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2014.** *Código Orgánico Integral Penal.* Quito : Registro Oficial N° 180 de 10 de febrero de 2014, 2014.

intrusiva del espacio personal de una persona, el cual es un terreno protegido y que de ser traspasado trata de una acción manifiestamente dolosa, lo cual es un delito que logra su expansión, difusión e incluso viralización en los medios digitales (BERGMAN, 2023)[21].

Del mismo modo, se destaca que si las imágenes íntimas son susceptibles de ser vulneradas por delitos digitales, entonces corresponde que se ejerza un mayor control sobre los medios digitales donde exista el tráfico de información, lo cual no depende exclusivamente de la tutela legal, sino que también requiere de argumentos establecidos en los estudios de nivel académico y en los criterios que son formados a través de la argumentación jurídica realizada por los magistrados de las cortes de justicia (DE MIGUEL BÁRCENA, y otros, 2014)[22].

Entre otros criterios de la doctrina, se reconoce que el concepto de intimidad informática, el cual plantea que la dimensión personal del ser humano también puede ser digital, por lo que la privacidad física también comprende la privacidad digital. Es por tal razón, que todo tipo de conductas lesivas que atenten contra este tipo de privacidad son considerados como delitos de naturaleza digital (PALAZZI, 2019)[23].

2.4.2 La protección de los datos personales y datos íntimos como un deber del Estado

[21] **BERGMAN, Marcelo. 2023.** *El negocio del crimen: El crecimiento del delito de los mercados ilegales y la violencia en América Latina.* Buenos Aires : Fondo de Cultura Económica de Argentina, 2023. ISBN 9789877194449.

[22] **DE MIGUEL BÁRCENA, Josú, GAVARA DE CARA, Juan y RAGONE, Sabrina. 2014.** *El control de los cibermedios.* Barcelona : Editorial José María Bosch, 2014. ISBN 9788494255731.

[23] **PALAZZI, Pablo. 2019.** *Delitos contra la intimidad informática.* Buenos Aires : Editorial Pablo Andrés Palazzi, 2019. ISBN 9789873398599.

La importancia de los mecanismos de reserva o de supresión de información personal, privada e íntima son puestos en relieve y descritos tanto formal como materialmente desde el enfoque pragmático que plantea la informática forense, la cual desde su acervo dogmático es concluyente en cuanto al hecho de afirmar de forma categórica que a la par de cómo es más amplio el terreno de la información y los datos personales, en la misma medida debe ser la prevención en términos de Derecho, tanto en lo dispositivo o sustantivo, como en lo adjetivo o procedimental (LÁZARO, 2013)[24].

Al considerar lo expuesto en las líneas precedentes, corresponde agregar que es un imperativo y obligación exigible a los Estados que la protección de los datos personales encuentren o definan las normas y los procedimientos que ofrezcan el mayor nivel de cobertura y condiciones de seguridad posible para los datos personales, de manera que cualquier persona pueda sentir mayor confianza sobre las herramientas que deban aplicarse para la preservación de esos datos o información, evitando así que se vea comprometida su propia persona, imagen, honorabilidad y dignidad (VILLALBA CANO, y otros, 2024)[25].

De acuerdo con todo lo que se ha precisado desde el sustento teórico de esta investigación, se puede comprender cómo la protección de los datos personales; más que todo cuando contiene información de dimensiones de carácter privado o íntimo, tal es el caso de imágenes, ha logrado desarrollar niveles más

[24] **LÁZARO, Francisco. 2013.** *Introducción a la informática forense.* Bogotá : Ediciones de la U, 2013. ISBN 9789587621136.

[25] **VILLALBA CANO, Laura y TRONCOSO REIGADA, Antonio. 2024.** *El contenido esencial del derecho fundamental a la protección de datos personales en Europa: análisis en perspectiva multinivel.* Navarra : Aranzadi, 2024. ISBN 9788411630238.

amplios y profundos de importancia, de manera que no solo quede como objeto de análisis y de estudio, sino de propuestas y establecimiento de acciones, medidas, estrategias y directrices que logren tutelar el ejercicio del derecho de protección de datos personales dentro de las dimensiones señaladas.

Precisamente, si se reconoce en esta investigación que es indispensable que el Estado cuente con los medios de tutela o protección de datos personales o de carácter íntimo, entre estos imágenes o videos de dicha naturaleza, corresponde entonces identificar, reconocer y describir los mecanismos disponibles dentro del derecho interno. En este caso, se procede al estudio de la garantía jurisdiccional de hábeas data, la cual es abordada en el siguiente segmento de esta investigación.

3. La acción de hábeas data y la tutela o protección de imágenes íntimas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

3.1 Estudio de la Sentencia N° 2064-14-EP/21 de la Corte Constitucional

Esta situación representa y justifica la importancia del estudio de la Sentencia N° 2064-14-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador que define justamente los elementos a considerar en la protección del objeto y dimensiones indicadas, más que todo en lo concerniente al derecho a la protección de datos personales y autodeterminación informativa, a la imagen, a la honra y buen nombre e intimidad (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2021)[26].

En cuanto a esta sentencia se parte de la narrativa de los hechos por cuanto la parte actora de esta acción de hábeas data presentó en contra de la parte demandada la mencionada garantía jurisdiccional por cuanto esta última parte procesal tuvo posesión, uso y difusión de fotografías personales e íntimas de la actora. De tal manera que la pretensión de parte accionante tiene que ver con la eliminación de las fotografías del soporte informático y/o material donde se encuentren. A esta petición, se suma la reparación de los derechos de la accionante, así como de la solicitud de medidas cautelares para que tales imágenes no sean difundidas o reproducidas por cualquier medio.

Justamente, el juzgado que conoció de esta garantía jurisdiccional

[26] **CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. 2021.** *Sentencia N° 2064-14-EP/21.* Caso N° 2064-14-EP/21, Quito : Corte Constitucional del Ecuador, 2021.

resolvió aceptarla, de la misma manera que se dispuso la eliminación de estas fotografías de cualquier soporte informático y/o material donde se encuentren, así como una declaración juramentada donde la demandada afirme que no posee estas imágenes y que no puede hacer uso de ellas. A esta sentencia, la accionante presentó una solicitud de ampliación de la sentencia, más que todo en términos de reparación integral tanto en daño material como daño inmaterial sufrido.

Sin embargo, la judicatura que conoció de esta solicitud de ampliación de sentencia resolvió negarla por cuanto se afirmó que el objeto del recurso de hábeas data era eliminar las fotografías de la accionante, lo que en efecto se dispuso y se realizó dentro de esta causa. De esta sentencia, la accionante presentó recurso de apelación sobre la parte que niega la reparación, donde este proceso se elevó a Sala de Corte Provincial. Este recurso posteriormente también sería negado por lo que se argumentó que la accionante es poseedora de la información que es objeto de reclamo, habiendo sido ella quien remitió a un tercero, sin que se establezca que estas hayan sido sustraídas por un tercero y que hayan sido publicadas. Además, la Sala por el mencionado motivo no consideró que se hayan vulnerado el derecho de la reparación integral material o inmaterial.

De esta sentencia de Sala se presentaron recursos de aclaración y ampliación, los mismos que también fueron negados. Este hecho llevó a que al haberse agotado todas las instancias de justicia ordinaria se presentara acción extraordinaria de protección sobre la sentencia de segundo nivel, es decir, de Sala. La accionante dentro de sus alegaciones expuso que en virtud del principio dispositivo le correspondía a los jueces de Sala de Alzada analizar los hechos que

eran matera de controversia y que motivaban a la interposición del recurso de apelación. No obstante, esta Sala al no pronunciarse sobre la reparación integral agravó la situación jurídica de la recurrente, contraviniendo el principio jurídico de la prohibición del *reformatio in peius.*

Igualmente, el derecho a la defensa de la accionada se vio perjudicado al no considerar el objeto pertinente a la reparación integral sobre el derecho a la eliminación y acreditación de este hecho sobre las imágenes íntimas de la accionante. A esto la Sala argumentó que la poseedora de la información es la accionante, por lo que se había concedido el derecho de eliminación de dichas imágenes en primera instancia, y para la Sala la titular de la información era la propia accionante, por lo que no habría otro medio para acreditar la eliminación de las imágenes en cuestión. Por tal razón, su petición fue atendida sin quedar ningún otro aspecto en carácter residual o pendiente. Incluso, la protección de las imágenes es propia del hábeas data, pero investigar otras infracciones es propio de la legislación penal.

Ante tales hechos, la Corte Constitucional dentro del análisis de la referida problemática constitucional, aunque la Sala no se haya referido a la reparación no restringe el derecho a recurrir. Sobre la garantía de debido proceso penal en el *non reformatium in pejus* la Corte pronunció no era pertinente tratar el tema. En lo concerniente al derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva, consideró que tampoco hubo vulneración de derechos.

En tanto que, sobre el hábeas data, era necesario reconocer lo que se conoce como dato personal, por lo que este cumple con una función informativa sobre la persona, más que todo que esta sea relevante. En este mismo sentido, como

precedente jurisprudencial vinculante se señaló a la Sentencia 1868-13-EP/20 de la Corte Constitucional donde se determinó que la información personal o datos personales pueden estar dentro de instituciones públicas o privadas, en soporte material o electrónico, con lo que se pueda conocer o acceder a la misma.

Igualmente, la Corte se basó en la perspectiva comparada con Consejo Europeo de Protección de Datos, donde la información personal sea la que permita que una persona sea identificada o identificable. En tal virtud, la Corte agregó que el marco de protección de un dato personal es independiente del medio donde la información este contenida. En tal perspectiva, una fotografía de una persona lógicamente supone in dato personal, considerando la pertenencia al individuo o que lo haga identificable. En efecto, el acceso a una imagen personal supone un dato personal cuya relevancia y perjuicio puede ser de grandes dimensiones si se considera la viralización del contenido de la imagen y el contenido que esta conlleva ligada con la persona.

Sobre el consentimiento del titular para el tratamiento de datos personales, se establece que este debe ser expreso e inequívoco por parte del titular o de conformidad con la ley, salvo casos en que una información personal deba ser de carácter público de acuerdo con la ponderación de derechos según las circunstancias particulares del caso, lo que debe ser valorado por un juez. A esto debe agregarse que la autorización de los datos personales por parte de su titular no implica renuncia a estos de acuerdo con el artículo 66.19 de la Constitución.

En relación con lo anteriormente mencionado, el artículo 9 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos que en resumen sobre la autorización del trato de datos personales, este implica que el titular de esta

información de forma expresa podrá seleccionar la información que se pueda compartir con terceros, más que todo respetando los derechos constitucionales en términos de privacidad, intimidad y confidencialidad. En tal caso, estos datos podrán ser utilizados únicamente con autorización del titular o por orden de autoridad competente.

Al dimensionarse lo que implica el derecho a la intimidad, en la que se incluyen los datos personales propios de imágenes o fotografías de carácter íntimo, este derecho conlleva la existencia, goce y disposición de una esfera que está reservada exclusivamente para el individuo sin injerencias externas. Esto conlleva deberes positivos para el Estado al implementar medidas para garantizar el derecho a la intimidad; en tanto que en la obligación negativa el Estado debe abstenerse de cualquier actividad que menoscabe este derecho.

En tal virtud, una de las cuestiones esenciales que se propuso resolver la Corte Constitucional tiene que ver con el hecho de analizar y responder a la interrogante que planteó el cuestionamiento si las fotografías íntimas y personales de la actora son datos personales. A esto, la Corte esgrimió entre sus argumentos, que se considera como dato personal toda información que permita identificar a la persona, por lo que una fotografía que contenga un dato personal lógicamente representa un dato personal, dado que permite la identificación directa de la persona.

Por otra parte, cabe añadir la definición de lo que se consideran datos sensibles, de manera que, el grado de sensibilidad tiene que ver con el hecho de la afectación a la vida personal e íntima de la persona. Aparte, si un tercero llega a tener acceso de esta información, solo si la observa no puede ser considerado

responsable por tal hecho de una difusión de imágenes íntimas no autorizada, pero debe considerarse que la circulación de una imagen sin dicha autorización sí representa una conducta punible merecedora de responsabilidad penal y de su respectiva sanción conforme a derecho.

En cuanto a la pertinencia del hábeas data en calidad de garantía jurisdiccional para proteger tales imágenes íntimas en calidad de dato personal, la Corte manifestó que evidentemente, el acceso por parte de otra persona diferente a la propietaria de las imágenes personales consistentes en fotos íntimas, la haber sido accedidas sin autorización de por sí requiera de una medida de protección especial que no está estipulada dentro de los mecanismos ordinarios de justicia, motivo por el cual se justificaba la necesidad y la pertinencia del hábeas data.

LA PROTECCIÓN DE LAS IMÁGENES ÍNTIMAS DE LAS PERSONAS A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DE HÁBEAS DATA EN ECUADOR

Conclusiones

La presente investigación permite reconocer que las imágenes íntimas entran en la categoría de datos personales, dado que permiten la identificación de la persona, además que son representaciones visuales que por su naturaleza son de carácter sensible, puesto que su tenencia y uso responde principalmente a la persona dueña de esas imágenes, siendo la única que puede disponer de ellas. En este caso la disposición que tenga que ver con compartir o generar circulación de estas imágenes procede únicamente con la autorización del titular de esta persona, de lo contrario se estaría vulnerando un derecho personalísimo donde confluyen tanto la reserva de los datos personales como el respeto a la privacidad e intimidad de la persona.

El acceso y circulación no autorizada de imágenes íntimas supone un elemento que conlleva responsabilidad penal, pero a más de ellos supone la vulneración del derecho a la identidad y a la privacidad e intimidad de la persona, motivo por lo que la protección de estos derechos no solamente conoce de la vía penal dentro de la justicia ordinaria, dado que no se trata exclusivamente de aspectos punibles y reparatorios, sino que precisamente por el tipo de derecho y contenido sobre información personal y datos sensibles se requiere de una tutela especial con carácter cautelar, la cual solo puede ser establecida por la acción de hábeas data.

La acción de hábeas data precisamente tiene un carácter cautelar sobre la

protección de los datos personales, entre estos la protección de imágenes íntimas de las personas. Sin embargo, sus dimensiones, ámbito de aplicación y alcance ven reforzado su cometido en los criterios de la Sentencia N° 2064-14-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador. En tal virtud, se dejó en claro en esta sentencia que las fotos o imágenes íntimas son datos personales y que al permitir la identificación de la persona en situaciones e información sensible, la persona titular de estos derechos puede requerir del hábeas data para proteger de modo íntegro estos datos.

Referencias

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2014. *Código Orgánico Integral Penal.* Quito : Registro Oficial N° 180 de 10 de febrero de 2014, 2014.

BARBOSA LIMA, Myrthes. 2017. *El derecho de la propia imagen: estudio interdisciplinar y comparado.* Barcelona : Universitat de Barcelona, 2017.

BATUECAS CALETRÍO, Alfredo, APARICIO VAQUERO, Juan y DÍAS PEREIRA, Alexandre. 2018. *Algunos desafíos en la protección de datos personales.* Granada : Comares, 2018. ISBN 9788490456385.

BERGMAN, Marcelo. 2023. *El negocio del crimen: El crecimiento del delito de los mercados ilegales y la violencia en América Latina.* Buenos Aires : Fondo de Cultura Económica de Argentina, 2023. ISBN 9789877194449.

BUSTOS, M. 2020. *Control externo de los obligados por el tratamiento de datos personales.* Barcelona : Editorial José María Bosch, 2020. ISBN 9788412175196.

CÓRDOVA, Paúl. 2021. *Las garantías jurisdiccionales en Ecuador: estudios críticos y procesales* . Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones, 2021. ISBN 9789942065063

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. 2021. *Sentencia N° 2064-14-EP/21.* Caso N° 2064-14-EP/21, Quito : Corte Constitucional del Ecuador, 2021.

COSTAÍN, M. 2020. *Garantias Jurisdiccionales en Ecuador.* Quito : Editorial Miguel Costaín Vásquez, 2020. ISBN 978-9942-814-22-7.

CRISTEA UIVARU, Lucía y PARRA RODRÍGUEZ, Carmen. 2018. *La protección de datos de carácter sensible: historia clínica digital y Big Data en Salud.* Barcelona : Editorial José María Bosch, 2018. ISBN 9788494818837.

CUSTODIO AQUINO, Gaby. 2019. *La ponderación del derecho a la intimidad y a la información en el entorno familiar, desde la perspectiva constitucional.* Pimental-Perú : Universidad Señor de Sipán, 2019.

DE MIGUEL BÁRCENA, Josú, GAVARA DE CARA, Juan y RAGONE, Sabrina. 2014. *El control de los cibermedios.* Barcelona : Editorial José María Bosch, 2014. ISBN 9788494255731.

DEL CASTILLO FERNÁNDEZ, Camila. 2022. *La falta de tipificación del sexting secundario como delito en el COIP.* Quito : Universidad Internacional SEK, 2022.

GRANDA, Glenda. 2020. *Apuntes constitucionales.* Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones, 2020. ISBN 9789942064905.

HERAS HERNÁNDEZ, María del Mar. 2020. *Antecedentes y fundamentos del derecho a la protección de datos.* Barcelona : Editorial José María Bosch, 2020. ISBN 9788412157918.

JAREÑO LEAL, Ángeles. 2008. *Intimidad e imagen: los límites de la protección penal.* Madrid : Iustel, 2008. ISBN 9788496717893 .

LÁZARO, Francisco. 2013. *Introducción a la informática forense.* Bogotá : Ediciones de la U, 2013. ISBN 9789587621136.

LLEDÓ, Francisco, BENÍTEZ, Ignacio y MENDOZA, Juan. 2020. *Garantias de los derechos en el nuevo panorama constitucional cubano.* Madrid : Dykinson, 2020. ISBN 9788413246987.

OLIVARES, Bernardo y ALIAGA, Eva. 2017. *La protección de los datos tributarios de carácter personal durante su obtención en España.* Navarra : Thomson Reuters, 2017. ISBN 9788491774327.

PALAZZI, Pablo. 2019. *Delitos contra la intimidad informática.* Buenos Aires : Editorial Pablo Andrés Palazzi, 2019. ISBN 9789873398599.

PÉREZ-LUÑO, Enrique. 2017. *El procedimiento de "habeas data" : el derecho procesal ante las nuevas tecnologías.* Madrid : Dykinson, 2017. ISNBN 9788491482130.

QUINTANA, Ismael. 2020. *Práctica Procesal Constitucional.* Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones, 2020. ISBN 9789942064134.

QUISPE, María. 2022. *El proceso constitucional del habeas data y la tutela de derecho de acceso a la información pública en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.* Puno : Universidad Nacional del Altiplano de Puno, 2022. ISBN 9786124893513.

RODRÍGUEZ, Ignacio. 2022. *Las restricciones sacrificiales de los derechos fundamentales.* Madrid : Marcial Pons, 2022. ISNBN 9788413814056.

RODRÍGUEZ, Juan. 2021. *Garantía administrativa de los derechos del interesado en materia de protección de datos personales.* Barcelona : Editorial José María Bosch, 2021. ISBN 9788412299977.

RUEDA MARTÍN, María. 2018. *La nueva protección de la vida privada y de los sistemas de información en el Código Penal.* Barcelona : Marcial Pons, 2018. ISBN 9788416652945.

VILLALBA CANO, Laura y TRONCOSO REIGADA, Antonio. 2024. *El contenido esencial del derecho fundamental a la protección de datos personales en Europa: análisis en perspectiva multinivel.* Navarra : Aranzadi, 2024. ISBN 9788411630238.